

Boletín Informativo

Agosto 2002 - No.3, Año 3

NUEVA LEY SOBRE REGISTRO MERCANTIL EN LA REPUBLICA DOMINICANA

La Ley No.3-02 sobre Registro Mercantil crea un registro de carácter público y obligatorio.

El pasado 26 de junio del año 2002 fue publicada la ley sobre Registro Mercantil con la cual cambia el proceso de constitución y modificación de sociedades comerciales. Así mismo, se introducen algunas variantes sobre ciertos actos jurídicos a ser enunciados más adelante.

Mediante la citada ley se establece un registro público de actos y se hace obligatoria la obtención del Registro Mercantil por parte de las personas físicas y jurídicas que se dedican al comercio.

• ¿Qué es el Registro Mercantil?

El Registro Mercantil consiste en la matriculación, renovación e inscripción de los libros, actos y documentos relacionados con actividades industriales, comerciales y de servicios, realizados por personas físicas o morales que habitualmente realizan actos de comercio.

• El plazo para la inscripción en el Registro Mercantil de las personas físicas o sociedades comerciales es de un (1) mes a partir del inicio del ejercicio del comercio profesionalmente o de la fecha de la constitución de la sociedad.

Las personas físicas y sociedades comerciales dispondrán de un plazo improrrogable de un (1) año contado a partir de la promulgación de la ley (18 de enero de 2002), es decir que **este plazo vencerá el 18 de enero del 2003**. La violación del mismo será sancionada con multa de tres (3) salarios mínimos.

I.- El Registro Mercantil cumplirá las funciones siguientes:

a) Matrícula e Inscripción de actos relativos a:

1. Comerciantes o sociedades comerciales.
2. Contratos matrimoniales.
4. Constitución, asambleas, modificación de estatutos o disolución de sociedades, así como a la suspensión o cancelación de operaciones.
5. Concordatos.
6. Cambios de nombre, domicilio, etc.
7. Interdicciones judiciales.

b) Publicidad y Archivo.

El registro de los actos sujetos a esta ley, hará oponible a terceros la información contenida en los mismos (Art. 21). Este registro será público y cualquier persona, previa solicitud, podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado (Art. 22).

II.- Procedimiento para el Registro Mercantil de sociedades :

• **Requisitos para el registro de sociedades a ser constituidas.**

1. Pago de impuestos de constitución de sociedad en la Dirección General de Impuestos Internos.
2. Luego de la redacción y firma de los documentos constitutivos, se procede a la solicitud del Registro Mercantil, depósito y registro de documentos ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
3. Solicitud de RNC ante la DGII.

Las sociedades comerciales deben *presentar su solicitud dentro del mes siguiente a la fecha de celebración de la asamblea o junta general constitutiva*, debiendo anexarse un original y copias de los documentos relativos a la constitución.

• **Requisitos para el registro de sociedades ya existentes.**

1. Presentar debidamente completado y firmado el formulario de solicitud de Registro Mercantil.
2. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral de los accionista principales y del administrador de la sociedad.
3. Documentos constitutivos de la sociedad: estatutos, listas accionistas, acto notarial, nómina de presencia, acta asamblea constitutiva.

El Registro Mercantil se solicitará en la Cámara de Comercio y Producción con jurisdicción en el domicilio de la persona o sociedad interesada. El declarante debe ser una persona autorizada a firmar por la empresa.

La inscripción en el Registro Mercantil se probará con el Certificado de Registro que expedirá la Cámara correspondiente.

III.- Actualización del Registro:

Este registro debe actualizarse cada dos (2) años, contados a

partir de la fecha de la primera matrícula, debiendo renovarse por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

IV.- Penalidades:

La ley establece penalidades de hasta tres (3) salarios mínimos por la no inscripción de la persona o sociedad comercial que ejerza profesionalmente el comercio, transcurrido el plazo de un mes sin estar en el Registro Mercantil (Art.23).

Además será sancionada con el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente al salario mínimo, la falta a la obligación de suministrar a la Cámara de Comercio y Producción, información relativa a los cambios en el negocio (Art. 25).

Se castigará con la pena correspondiente al delito de falsedad en escritura privada

establecido en el artículo 150 del Código Penal, el suministro de información falsa. (Art. 24)

V. Disposiciones Generales

• Las sociedades, a partir de la promulgación de esta ley, estarán exentas de los requisitos de publicidad establecidos por el Art.42 del Código de Comercio. (Depósito de documentos en los tribunales correspondientes y publicación en el periódico).

• Toda persona física o sociedad y las unidades económicas a las que se refiere la ley están obligadas a inscribirse en el RNC, para lo cual es obligatorio que suministren las informaciones que les sean solicitadas por las Oficinas encargadas del RNC, así como copia del certificado de Registro Mercantil. En este sentido, la Dirección General de Impuestos Internos publicó la Norma General 3-02, en fecha 27 de agosto de 2002.

- La Ley 3-02 deroga y sustituye la Ley No. 5260 sobre establecimiento de empresas industriales y comerciales, registro mercantil e inscripción industrial y el Art. 36, párrafo IV de la Ley No. 2569 (autorización para depositar documentos relativos a constitución y modificación de estatutos de compañías).

- Toda solicitud de registro sobre los actos y documentos sujetos a la ley No.3-02, debe formularse mediante instancia, cada original del documento a ser registrado pagará RD\$25.00 y RD\$10.00 por cada copia.